



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO  
RED DE SALUD HUÁNUCO



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N°304-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.**

Amarilis, 25 ABR 2025

**VISTO:**

El Expediente, con Hoja de Trámite con N° de registro 05685724 y N° de expediente N° 03377653 de fecha 14 de marzo de 2025 conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 118-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSPM de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 0485-2025-GRHCO/DRS-DIREDHCO-DE-ODI/AIS de fecha 14 de marzo de 2025 e Informe N° 00118-2025-GRH-DRSH-DIREDHCO7ODI de fecha 14 de marzo de 2025 y Memorandum N° 223-2025-HCO-GR-DRS/DIREDHCO-DE, de fecha 24 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con lo finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modificó el artículo 11° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, según la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, esta Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión pleno y efectivo en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; según el Artículo 2.º indica que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o puede verse impedido en el ejercicio de sus derechos y su inclusión pleno y efectivo en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás;

Que, con Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, mediante la cual se aprueba el documento técnico "Plan Nacional de Salud Mental", modificado por la Resolución Ministerial N° 98-2008/MINSA, mediante la cual resuelve en su artículo: modificar el artículo 2° de la R.M. N° 943-

2006/MINSA conforme se detalla a continuación: El Ministerio de Salud implementará el Plan Nacional de Salud Mental, o través de lo Dirección de Salud Mental de lo Dirección General de Salud de los Personas". Asimismo, en el artículo 2o del mismo cuerpo normativo establece lo incorporación del artículo 5 en la R.M. N° 943-2006/MINSA, conforme al siguiente texto: El consejo Nacional de Salud, o través del Comité Nacional de Salud Mental, brindará apoyo técnico y asesoramiento al Ministerio de Salud en lo implementación del Plan Nacionolde Salud Mental;

Que, mediante el artículo 2 de lo Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del sector salud que conduce, regulo y promueve lo intervención del Sistema Nacional de Salud, con lo finalidad de lograr el desenrolló de lo persono humana, o través de lo promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desenrolló de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de lo persono, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, o través del Decreto Supremo N° 033-2015-SA aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifico el artículo 11° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de los personas con problemas de salud mental, que tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo o las intervenciones de promoción y protección de lo salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA del 20 de julio del 2012, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/201ZIDGIESP denominado, "Norma Técnico de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios", que tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de lo población, en particular de los personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales. sus familia y sus comunidad, facilitándoles al acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarios de salud mental en el país;

Que, según las Normas Técnicas de salud "HOGARES PROTEGIDOS", tiene como finalidad contribuir o la mejora de la autonomía de los personas con discapacidad, por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el morco de los derechos ciudadanos y lo inclusión social;

Que, con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 701-2018/MINSA, de fecho 25 de julio del 2018 Aprueban la NTS N° 140-MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud de Hogares Protegidos"; con lo finalidad de contribuir o la mejora de lo autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social;

Que, a través del Informe N° 118-2025-GRH-DIRESA-RSHCO/ODI-UAIS-PPCYPSP de fecha 13 de marzo de 2025, la Coordinadora PP 131 C y P Salud Mental solicita a la Jefe de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red de Salud Huánuco, la aprobación mediante acto resolutivo del **PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOGAR PROTEGIDO SEÑOR DE BURGOS**.

Que, el Director de la Oficina de Desarrollo Institucional solicita al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco, la emisión del acto resolutivo aprobando el "**PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOGAR PROTEGIDO SEÑOR DE BURGOS**", adjuntando en la misma tres (03) folios físicos y veinticinco (25) folios virtuales;

Que, mediante Memorándum N° 223-205-GR-HCO-DRS/DIREDHCO-DE de fecha 24 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo comunica al Director Administrativo de la Red de Salud Huánuco, efectuar las acciones administrativas pertinentes para emitir la resolución de aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOGAR PROTEGIDO SEÑOR DE BURGOS**, para lo cual adjunta la documentación sustentatoria.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera

más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con las normas precedentes, el Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 31433, Ley N° 32096 y en uso de sus facultades conferidas mediante R.M. N° 963-2017-MINSA y Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/DIRESA.

En mérito a los considerandos antes expuestos, y con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR**, el “**PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOGAR PROTEGIDO SEÑOR DE BURGOS**”, conforme al documento que como anexo se adjunta al presente acto resolutivo.

**SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Red de Salud Huánuco, adopten las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**TERCERO.- DISPONER** dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Directoral.

**CUARTO.- DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE HUÁNUCO  
R. M. N° 963-2017-MINSA  
MG. ESP. CD. ALBERTO MACHAQUIPA  
COP. 12345 RNE 3286  
DIRECTOR EJECUTIVO

